



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 10 MAY 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Decreto 01 de 1984, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa N° 5970 de 2009, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES Y COMPETENCIA

1. Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11 enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.
2. Que el artículo 56 del Decreto 564 del 2006, en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.
4. Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes Municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2008, se recibe información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de una situación Cambio de Estado en un inmueble correspondiente a la TV 113 B BIS 67 A 52, muros levantados en el primer piso, de esta localidad.

Mediante Auto No. 609 de 2009, la suscrita Alcaldesa de Engativá visto el informe que antecede resuelve iniciar la actuación administrativa radicada con el No. 5970 – 09, avoca conocimiento de la queja y decreta pruebas. (fl: 3 y 4).

El día 9 de junio de 2009, se recibe información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de una situación de cambio de estado respecto del inmueble



Continuación Resolución Número 353 Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

correspondiente a la dirección TV 113 B BIS 67 A 52, material mampostería, cubierta concreto, construcción en proceso constructivo. Igual obra informe de la misma entidad de fecha 22 de septiembre de 2009, que refiere la misma construcción y reporta como propietario a JOSE DE JESUS CUBILLOS, uso vivienda. Y otro informe de la misma entidad de fecha 27 de octubre de 2009, sobre el mismo inmueble donde refiere proceso constructivo segundo piso.

En diligencia de versión libre que rinde el señor JOSE MARIA ALBARRACIN GALINDO en fecha del día 1 del mes de junio de 2011, manifiesta al despacho ser el propietario del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 113 B BIS No. 67 A 52, afirma que hace tres años compró el lote y poco a poco lo ha venido construyendo, que no contó con licencia pues el barrio está en proceso de legalización.

Obra en el expediente comunicación suscrita por la Dra GLENDA LUNA SALADEN Directora Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, se refiere al expediente en mención y manifiesta que en concordancia con el Decreto 617 de 1999, el propietario del predio Lituania deberá obtener Licencia de urbanismo ante una Curaduría Urbana. Que el área se enmarca dentro de lo establecido para adelantar Plan Parcial. Que el predio fue subdividido materialmente sin autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes. Que no es viable adelantar un trámite de legalización por cuanto no presenta consolidación como desarrollo antes de junio de 2003, fecha límite establecida por la norma, Decreto Distrital 367 de octubre 4 de 2.005., derogado por el Decreto 510 de 154 de diciembre de 2010.

Tomando como sustento la prueba técnica además es posible decantar que no existe espacio público afectado, ni área de antejardín en este caso, cumpliéndose así los presupuestos legales y jurisprudenciales requeridos para poder declarar la caducidad de la función sancionatoria del Estado, (Art. 38 del CCA).

CONSIDERANDO

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo con lo autorizado.

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 353 10 MAY 2018 Página 3 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 34 del Decreto Ley 01 de 1984, claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y 46 señala la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 38 del C. C. A., se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

El Consejo de Estado en relación con el cómputo del término de caducidad ha señalado que el mismo se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o contravención al régimen de obras y urbanismo, posición que también ha fijado el Consejo de Justicia de Bogotá.

De conformidad con lo referido en los párrafos anteriores y con las pruebas recaudadas y analizadas en conjunto en especial los informes obrantes a folios 1,5,6 y 7, y lo expresado por el ciudadano escuchado en versión libre obrante a folio 10, se concluye que para este momento ya han transcurrido más de tres (3) años, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria tal como lo prevé el Artículo 38 del C. C. A., razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente 5970 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad de Engativá:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa radicada con el No. 5970 de 2009, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO ARCHIVAR la actuación administrativa 5970 de 2009 conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.



Continuación Resolución Número 353 Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

TERCERO: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición (ante la Alcaldía Local de Engativá) y en subsidio el de Apelación (ante el Consejo de Justicia), en el efecto suspensivo, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Manuel Falla B. *mf*
Revisó: Zully Argenis Tobat Alvear *ZAT*
Luis Jaime Atuesta *LA*
Aprobó: Wilson Hernández Ariza *WA*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERIA LOCAL DE ENGATIVA _____